

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular seguido contra ELIAS CHAMORRO RAMOS Y PEDRO OLMOS MEZA adjunto encontrara memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante solicita cambiar el embargo solicitado sobre el salario del demandado PEDRO OLMOS y se decrete el embargo de los bienes muebles de su propiedad. Provea. Rad: 2019-00304-00

Arjona, septiembre 12 de 2022

Secretaria,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), septiembre doce (12) de dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de embargo elevada por la memorialista, es del caso negar la misma por cuanto su solicitud no especifico la dirección del demandado PEDRO OLMOS MEZA a quien se le embargarán y secuestrarán los bienes muebles, sino que se limitó a decir que la dirección es la que está escrita en el libelo de la demanda y al remitirnos a ella, encontramos que es la misma dirección para ambos demandados la cual es Calle Antonia santos S.N. por lo que encontrando que no hay claridad en la dirección en la cual se realizaría el embargo y secuestro de los bienes solicitados, se niega la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

AH.C.

Estado

Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

Estado N° 045

En Arjona a los 15 días del mes de septiembre de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.

SECRETARIO